



Sección Jurisprudencia

Año LXXIV - T° 188 - N° 16.066

Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal N° 2.

Res. N° 32 (Pres.).

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Titular del Juzgado de Ejecución Penal N°2 del Departamento Judicial La Plata, Dr. José Nicolás Villafaña, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el día 4 de febrero del comente año, con motivo de la falta de suministro eléctrico.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Delegación de Arquitectura Departamental, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial La Plata, para el día 4 de febrero del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no impida la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia N° 1.

Res. N° 36 (Pres.).

La Plata, 13 de febrero de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Titular del Juzgado de Familia n° 1 -interinamente también a cargo del Juzgado de Familia N° 2- del Departamento Judicial Moreno- General Rodríguez, Dra. María Alejandra Galati, requiriendo la suspensión de los términos procesales en ambos órganos, para el día 9 de febrero del corriente año, con motivo de la falta de suministro eléctrico en la sede del Juzgado de Familia n° 1 sita en la calle Asconape N° 180 de la ciudad de Moreno.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado sólo respecto al organismo jurisdiccional citado en el párrafo precedente *in fine*.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial Moreno- General Rodríguez, para el día 9 de febrero del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
Ampliación de la suspensión de términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 19.

Res. N° 37 (Pres.).

La Plata, 13 de febrero de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Juez interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 19 del Departamento

Judicial La Plata, Dr. Alejandro Luis Maggi, requiriendo la ampliación de la suspensión de los términos procesales para el período comprendido entre los días 18 al 22 de diciembre inclusive del año 2014, con motivo del traslado de la sede del mentado órgano.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Delegación de Arquitectura Departamental, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la ampliación de la suspensión de los términos procesales dispuesta por Resolución de Presidencia N° 649/14 en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 19 del Departamento Judicial La Plata, para el período comprendido entre los días 18 al 22 de diciembre inclusive del año 2014, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Familia Nros. 1 y 2 con asiento en la localidad de Banfield.

Res. N° 39 (Pres.).

La Plata, 13 de febrero de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Miguel Carlos Navascués, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 10 y 11 de febrero del corriente año para los Juzgados de Familia Nros. 1 y 2 con asiento en la localidad de Banfield, con motivo en la falta de suministro eléctrico en el inmueble sito en calle Vieytes N° 370.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Familia Nros. 1 y 2 -ambos con asiento en la localidad de Banfield -del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, para los días 10 y 11 de febrero del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Actuación en la etapa de ejecución Penal cuando el condenado alcanza los 18 años de edad.

Res. SPRes. N° 3

La Plata, 11 de febrero de 2015.-

VISTO: La problemática planteada por la Dra. Silvia Luján Pérez, titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Junín respecto a la necesidad del dictado de una norma práctica en materia de competencia en la etapa de ejecución de las sentencias dictadas en el fuero minoril y

CONSIDERANDO: Que conforme manifestara la presentante y según las constancias agregadas en el presente expediente y en antecedente similar que originara el expediente N° 3001-3890/10 de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, se le ha atribuido competencia para entender en la etapa de ejecución de las sentencias dictadas en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, actuación que entiende inadecuada.

Que han intervenido en el análisis y evaluación de la problemática traída las Secretarías Penal y de Planificación y la Dirección de Servicios Legales de la Suprema Corte de Justicia.

Que de la interpretación armónica de la normativa local, los principios rectores del fuero específico y las normas supranacionales con jerarquía constitucional atinentes, es posible concluir que no corresponde dar intervención a los Juzgados de Ejecución Penal previstos para el régimen de la Ley N° 11.922 en incidencias de ejecución propias de las causas que tramitan en el proceso diseñado por la Ley N° 13.634, aun cuando el sujeto sometida a ese régimen particular alcance los 18 años de edad.

Que en efecto, las Leyes N° 13.298 y 13.634 receptan de manera local lo estipulado en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a la especialidad del fuero.

Que en tal sentido surge del propio texto del artículo 106 de la Ley N° 13.634 - que incorpora el artículo 52 sexies a la Ley N° 5.827 - "...los Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil ejercerán su competencia en el Juzgamiento de los delitos cometidos por menores punibles y en la respectiva Ejecución Penal", en consonancia con lo dispuesto previamente por el artículo 30 de dicha Ley que determina que "será competente en materia de ejecución penal el órgano judicial que haya impuesto la medida. Este deberá ejercer el permanente control de la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del niño..."

Que, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas y las características e implicancias de la cuestión traída, resulta conveniente el dictado de una norma práctica con los alcances de lo normado en el artículo 5 del Código Procesal Penal estableciendo que en materia de ejecución penal de las medidas dispuestas en el fuero de 1a Responsabilidad Penal Juvenil deberá intervenir el órgano judicial que haya impuesto la medida, continuando con su tramitación aun cuando se hubiera adquirido la edad de dieciocho años.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que en aquellas causas tramitadas ante el fuero de Responsabilidad Penal Juvenil deberá intervenir en la etapa de ejecución penal el órgano que dictó la medida, el que deberá continuar con su tramitación aun cuando el condenado hubiera adquirido la edad de dieciocho años.

Artículo 2°: Notifíquese, regístrese y publíquese.-

DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HÉCTOR NEGRI, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES
Juzgado de Garantías N° 7. Inicio de actividades a partir del día 1° de abril de 2015.

Res. SPRes. N° 11

La Plata, 19 de febrero de 2015.

VISTO: La ley 14.346 en cuanto dispone la creación de un Juzgado de Garantías en el Departamento Judicial Quilmes con asiento en la ciudad de Berazategui y con competencia territorial exclusiva sobre el partido homónimo.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 959/13 designó al doctor Gustavo Alejandro Mora como titular del Juzgado de Garantías del Departamento Judicial Quilmes, con asiento en la ciudad de Berazategui.

Que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios está realizando las adecuaciones necesarias que permitirán el funcionamiento del Juzgado en el inmueble sito en calle 151 y 13 de la localidad de Berazategui.

Que, atento el decreto de designación del doctor Mora no establece el número del órgano, corresponde asignarle la denominación de: Juzgado de Garantías N° 7 del Departamento Judicial Quilmes con sede en Berazategui y competencia territorial exclusiva sobre dicho partido.

Que consecuentemente, han intervenido las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia, informando que se encuentran dadas las condiciones en materia de recursos materiales, informáticos y de personal para instrumentar el inicio de actividades del Juzgado ut supra referido, por lo que deviene oportuno adoptar las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

Que -además- una vez conformada la planta funcional del Juzgado N° 7 que se habilita, se deberán determinar los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias de flagrancia, en coordinación con la Secretaría de Gestión Administrativa departamental.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer el día 1° de abril de 2015, como fecha de inicio de actividades del Juzgado de Garantías N° 7 del Departamento Judicial de Quilmes, con asiento en Berazategui y competencia exclusiva sobre dicho partido.

Artículo 2°: El citado organismo funcionará en el inmueble de calle 151 y 13 de la localidad de Berazategui, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Juzgado.

Artículo 3°: Disponer que el cargo vacante -23610- incorporado a este Poder por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1469/09 tenga la denominación presupuestaria de Juez de Garantías (Grupo 13 - Nivel 20) y asignarlo al Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial Quilmes- Sede Berazategui- (PRG 016 - Administración de Justicia).

Artículo 4°: Encomendar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Quilmes -previa autorización de la Secretaría de Personal- la toma del juramento de Ley al Magistrado designado (conf. Ac. 2159)

Artículo 5°: Solicitar a la Cámara de Apelación referida que eleve una nueva propuesta de asignación de los turnos para los Juzgados de Garantías del Departamento Judicial Quilmes con sede en Berazategui. A tales efectos se sugiere establecer un criterio de asignación que facilite la coordinación de las audiencias de flagrancia.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría de Personal se adoptarán los recaudos para instrumentar la planta funcional del Juzgado de Garantías N° 7 que se habilita. Asimismo la Secretaría de Administración y la Subsecretaría de Tecnología Informática deberán adoptar las medidas para proveer del equipamiento y software necesario para la realización de las audiencias de flagrancia.

Artículo 7°: Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que -conjuntamente con el titular del Juzgado creado-, se determinen los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias de flagrancia, en coordinación con la Secretaría de Gestión Administrativa departamental.

Artículo 8°: El Dr. Mora deberá remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5° día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS
(Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593,
Acuerdo 3740)
A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2014

\$ 299

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2015

\$ 320